

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1418/20

USHUAIA, 13 OCT. 2020

VISTO los Decretos Provinciales N° 372/98, N° 1465/07, N° 2902/11 y N° 2145/17; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 48 del Anexo al Decreto Nacional N° 1428/73 de aprobación del ESCALAFÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, de aplicación en el ámbito de la Provincia, se instituyó el "Suplemento por Fallas de Caja" destinado a los agentes que desempeñen en forma permanente funciones de cajero o similares.

Que mediante el Decreto Provincial N° 372/98 se dispuso que en todo el ámbito del Poder Ejecutivo, organismos descentralizados, Empresas del Estado y entes autárquicos, corresponderá percibir el "Suplemento por Fallo de Caja" destinado a los agentes que desempeñen en forma permanente funciones de cajeros o similares.

Que mediante el Decreto Provincial N° 1465/07 se establecieron, entre otros, los valores de dicho Suplemento.

Que mediante el Decreto Provincial N° 2902/11 se adecuaron los alcances del Suplemento instituido por el citado Decreto Provincial N° 372/98 y se lo complementó con la creación de un Adicional particular orientado a cubrir las situaciones no previstas por este último, a fin de reconocer la mayor responsabilidad que recae sobre aquellos agentes a quienes se les asigna la administración de fondos públicos.

Que a dichos efectos, mediante el citado Decreto Provincial N° 2902/11 se instituyó el "Adicional Responsabilidad por Fondos Públicos" destinado a aquellos agentes públicos de la planta permanente designados como firmantes de fondos permanentes, fondos de afectación específica o cuentas de tesorería.

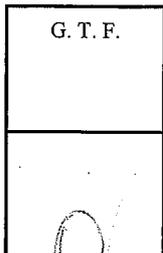
Que mediante el Decreto Provincial N° 2145/17 se modificó el artículo 2° del Decreto Provincial N° 2902/11 y se sustituyó su Anexo I.

Que en atención a la experiencia acumulada, resulta pertinente introducir modificaciones en pos de la mejora en el funcionamiento y aplicación de los conceptos retributivos que han sido instituidos por las citadas medidas.

Que respecto a las modificaciones a introducir se entiende oportuno fortalecer los montos correspondientes al Suplemento y Adicional instituidos a fin de de actualizar los valores que se abonan en virtud de los mismos de acuerdo con la mayor cuantía comprendida por el volumen de las operaciones bajo cuya responsabilidad se asigna a los agentes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que resulta ajustado a derecho sostener el pago de estos conceptos únicamente para los agentes de la planta permanente, de conformidad con lo previsto por el artículo 48



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

M. Esteban VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...2

del citado Decreto Nacional N° 1428/73.

Que en aras de profundizar el proceso tendiente a hacer más eficiente el funcionamiento de la Administración Pública resulta necesario adoptar medidas que mejoren el control y la transparencia en el uso de los recursos públicos, por lo que deviene imprescindible concentrar en el Ministro de Finanzas Públicas, bajo cuya órbita operan los órganos rectores del sistema de administración financiera, la facultad de asignar el Suplemento y Adicional instituidos en la presente medida.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Derogar el Decreto Provincial N° 2902/11 y el Decreto Provincial N° 2145/17.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que en todo el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial corresponderá percibir el "Suplemento por Fallo de Caja" o el "Adicional Responsabilidad por Fondos Públicos", según sea el caso, destinado únicamente a los agentes de la planta permanente que desempeñen en forma habitual y permanente funciones de cajeros, firmantes de cuenta, Fondos Permanentes, o similares, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que dicho suplemento y adicional tendrán carácter remunerativo y no bonificable y que no constituyen base de cálculo para determinar ningún otro adicional.

ARTÍCULO 4°.- Invitar a los Entes Descentralizados, Entidades Autárquicas y los Poderes, a adherir a los términos del presente.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que infiera el cumplimiento del presente será imputado a las partidas presupuestarias en vigencia.

ARTÍCULO 6°.- El presente tendrá efectos a partir de su publicación en el Boletín oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar a quien corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1418/20

G. T. F.



Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS



Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO N° 1418/20

ARTÍCULO 1°.- El "Suplemento por Fallo de Caja" se aplicará a aquellos agentes de planta permanente de la Administración que sean responsables de fondos, de manera permanente, mediante la modalidad del sistema de Caja Chica.

Dicho suplemento consistirá en la suma mensual remunerativa y no bonificable de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), sin perjuicio del monto involucrado en la Caja Chica respectiva.

ARTÍCULO 2°.- El "Adicional Responsabilidad por Fondos Públicos" se abonará los agentes de planta permanente que sean designados como firmantes de cuentas corrientes correspondientes a anticipos con cargo a rendir, fondos permanentes, afectación específica o cuentas de tesorería general.

Dicho Adicional consistirá en la suma mensual remunerativa y no bonificable, de acuerdo con el detalle que luce en el siguiente cuadro:

Montos pagados anualmente		
Desde	Hasta	Monto Fijo del Adicional
0	\$ 5.000.000	\$ 2.500
\$ 5.000.001	\$ 100.000.000	\$ 3.500
\$ 100.000.001	\$ 500.000.000	\$ 5.000
\$ 500.000.001	\$ 1.000.000.000	\$ 7.000
\$ 1.000.000.001	En adelante	\$ 10.000

ARTÍCULO 3°.- El otorgamiento del Suplemento o Adicional, según sea el caso, será aprobado por acto administrativo del Ministro de Finanzas Públicas. A los efectos del otorgamiento de dichos conceptos se deberá constatar el acto de apertura del fondo y la designación del o los firmantes responsables de cuenta.

La Tesorería General de la Provincia solo dará de baja a un firmante o cerrará una cuenta, cuando se acredite mediante acto administrativo pertinente la baja en el beneficio del presente Suplemento.

ARTÍCULO 4°.- En caso de que un agente sea responsable en más de una cuenta o fondo, se tendrá en cuenta el de mayor cuantía a fin de incluirlo en la escala correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- El total de firmantes de cuenta será determinado a criterio de lo dispuesto por la Tesorería General de la Provincia.

G. T. F.



Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS



Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.